

2025

# REGLAMENTO DE CRÉDITO

Cooperativa de Empleados  
Administrativos del Sector Educativo  
COEMASED

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

### CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que COEMASED BOYACA, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de COEMASED BOYACA, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de aporte y crédito en el marco de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno del Consejo de Administración
5. Que el Estatuto, establece como función del Consejo de Administración reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste, así como su utilización

Que en virtud de lo expuesto

### ACUERDA:

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de Crédito para la Cooperativa de Empleados Administrativos del Sector Educativo - COEMASED, el cual debe ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los colaboradores de la Cooperativa:

### Artículo I. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

**Sección 1.01 Objetivo general:** El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y COEMASED BOYACA con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de COEMASED BOYACA y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**Sección 1.02 Objetivo específico:**

- a. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza COEMASED a favor de los asociados de conformidad con lo establecido en la Ley y los estatutos.
- b. Se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.
- c. Ajustar las operaciones de crédito a las normas, especificando su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- d. Actualizar las líneas de crédito acorde a las necesidades de financiamiento de la base social y a fin del cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

## **Artículo II. MARCO NORMATIVO**

COEMASED prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios de la economía solidaria, el Estatuto y las normas legales para que los asociados estén en pleno goce de sus derechos y se encuentren al corriente de todas las obligaciones.

- a. La Cooperativa prestarán los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.
- b. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.

**PARAGRAFO:** Para todo lo relacionado con la aprobación de los créditos, el Consejo de Administración, el Comité de Crédito, la Gerencia y los colaboradores de la Cooperativa, al igual que los Asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estructuras vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

## **Artículo III. TERMINOS**

Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

### Sección 3.01 Tipos De Asociados

- a. **Asociado:** Nuestros asociados son en su mayoría docentes y administrativos del sector educativo. De ellos se desprende la otra parte de asociados los cuales son hijos, esposos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad.
- b. **Pensionados:** Son asociados que actualmente gozan de una mesada pensional, la Cooperativa actualmente tiene convenio con FIDUPREVISORA, COLPENSIONES, FOPEP. El descuento para estos asociados se realiza directamente de la entidad.
- c. **Asociados nombrados en propiedad:** El nombramiento en propiedad se entiende como aquel que se efectúa en cabeza de la persona, que además de cumplir los requisitos para desempeñar el cargo, ha sido seleccionado mediante concurso o por acto administrativo. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
- d. **Asociados nombrados por provisionalidad:** Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

El término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba del funcionario que fue seleccionado mediante concurso, y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados.

- e. **Independientes:** Son aquellos asociados cuya vinculación a la Cooperativa se da por la relación de consanguinidad que tiene con un asociado principal es decir a aquel que le descuenta su aporte social por la nómina.

Los parientes de los asociados hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil (conyugues, hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, suegros y cuñados) de los sujetos previamente mencionados dentro de este numeral que demuestren ingresos y acrediten capacidad de pago. Este grupo de asociados pueden ser independientes o estar vinculados en nómina, pero con entidades con las que no se tiene convenio de descuento, en estos casos las obligaciones del asociado se cumplen con pagos por ventanilla.

- f. **Colaboradores:** Empleados a la cooperativa

**Sección 3.02 Antigüedad:** Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación y primer pago de aportes.

**Sección 3.03 Codeudor:** Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por la Cooperativa, comprometiéndose en iguales condiciones sus aportes individuales y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como codeudor del asociado deudor principal se convierte en RESPONSABLE solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

#### **Sección 3.04 Capacidad De Descuento**

**Ingresos mensuales-Gastos fijos= capacidad de endeudamiento.**

**PARÁGRAFO:** Para el caso de la cooperativa COEMASED la capacidad de descuento se analizará de acuerdo a las condiciones de la entidad nominadora del asociado que este solicitando el servicio de crédito.

**Sección 3.05 Capacidad De Pago:** Valor disponible sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

**PARÁGRAFO:** Para asociados que devengan un salario mínimo se tendrá en cuenta el valor de los aportes como garantía del préstamo.

**Sección 3.06 Novación:** Es la sustitución de una obligación por una nueva, sin que necesariamente implique desembolso a lo adeudado, en la cual, la obligación novada queda cancelada.

**Sección 3.07 Garantía Real:** Prenda sobre bien inmueble o hipoteca sobre finca raíz que el deudor principal, da como respaldo para el pago de un crédito otorgado por la Cooperativa

**Sección 3.08 Riesgo Crediticio:** Es la probabilidad de que la Cooperativa incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

**Sección 3.09 Probabilidad De Incumplimiento (Pi):** Probabilidad de que un asociado incumpla parcial o totalmente una obligación en un horizonte de tiempo, explicado por un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros. La probabilidad de incumplimiento permite evaluar el perfil deudor.

#### **Artículo IV. POLÍTICAS GENERALES**

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de COEMASED y con el fin de mantener unos criterios generales que orientan la gestión de los créditos, se establecen las siguientes políticas generales:

- a. El presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes y ajustadas a las condiciones actuales de COEMASED y del entorno financiero de la economía solidaria y del país.
- b. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y habito de pago, según la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- c. Todos los créditos aprobados deberán ser informados por escrito al asociado y a sus deudores solidarios indicando claramente las condiciones de aprobación.
- d. La Cooperativa evaluará aquellos deudores solidarios que tengan reportes negativos en Centrales de Riesgo para ser aceptados como garantía personal.
- e. Los asociados que presenten mora superior a sesenta (60) días, no podrán utilizar ninguna línea de crédito hasta tanto cancelen el valor vencido en su totalidad y posteriormente se determinará si es viable otorgar otro crédito, de acuerdo al estudio que se realice y al concepto a quien corresponda Autorizar.
- f. Los asociados que presenten cartera castigada externa, el análisis crediticio debe ser detallado, determinando: capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, descuento por nómina, solvencia a futuro de pagos de las cuotas para analizar su viabilidad.
- g. Los asociados que presenten mora, no podrán utilizar la línea de crédito cupo rotativo hasta tanto cancelen el valor vencido. Salvo que el otorgamiento del crédito sea para aliviar una mora presente en una línea de crédito con la y garantice el pago del cumplimiento de la deuda.
- h. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los aportes como base para la colocación de los créditos.
- i. Las tasas de interés se fijarán por el Consejo de Administración, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por el Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera. (Tasa de Usura).
- j. Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito, se imputará primeramente a los intereses, posteriormente al capital del crédito, así las garantías conservaran su amparo.
- k. Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de COEMASED BOYACA.
- l. Cuando el asociado tenga dos (2) o más créditos, y realizase una Compra de cartera, el pago total o abono parcial de crédito, se deberá aplicar el pago en primer término a los créditos que se encuentren en mora.
- m. Sera responsabilidad del asociado pagar por caja oportunamente los valores no deducidos por nómina.
- n. La Cooperativa aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
- o. Todos los créditos que se otorguen en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será cancelada mensualmente por el asociado y la indemnización se aplicará en el momento de incapacidad total o permanente o fallecimiento del Asociado.

- p. El presentar la solicitud de crédito, no obliga a COEMASED a su aprobación; esta debe obedecer al estudio y análisis de su capacidad de pago, moralidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- q. En ningún caso se hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- r. En los casos de registro y cancelación de hipotecas y prendas, los costos serán asumidos por el Asociado.
- s. Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado a la cooperativa
- t. Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de cheque o transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.
- u. Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.
- v. Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a un tercero diferente persona natural o jurídica, deberá realizar la solicitud por escrito y adjuntar el formato de conocimiento a terceros. Por otra parte, COEMASED siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario para montos superiores a un millón de pesos (\$1.000.000m/cte.).
- w. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres meses o pagar el valor correspondiente a tres aportes.

#### **Artículo V.      CONDICIONES GENERALES**

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres meses o pagar el valor correspondiente a tres aportes.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con COEMASED BOYACA.
- c. Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación de los últimos desprendible de pago y/o certificación de ingresos.
- d. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- e. Anexar la documentación necesaria.
- f. Pagar y Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- g. No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- h. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de COEMASED BOYACA, por lo tanto, el Consejo de Administración podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- i. Estar sujeto al resultado del análisis correspondiente a la solicitud de crédito.
- j. En caso de no disponer de flujo de liquidez la prioridad la tendrá el asociado con mayor antigüedad siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

**PARAGRAFO:** Los directivos y funcionarios de COEMASED deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera.

#### **Artículo VI. MODELO DE OTORGAMIENTO**

COEMASED gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en el análisis general del deudor y sus variables socioeconómicas complementándolo con una revisión del historial crediticio. con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento (PI) de las operaciones de crédito de nuestros asociados.

Nuestro modelo de otorgamiento se analiza por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) del asociado solicitante y el detalle de las políticas se encuentra establecido en el Manual SARC, el cual hace parte integral de este reglamento.

#### **Artículo VII. SCORE EN CENTRALES DE RIESGO**

Teniendo en cuenta que debemos salvaguardar los recursos de nuestros asociados y como criterios de análisis, se define el siguiente perfil de calificación y las observaciones a tener en cuenta para cada solicitud de crédito:

<b>CALIFICACIÓN</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
701	950	Probabilidad de incumplimiento baja
581	700	Probabilidad de incumplimiento media
451	580	Probabilidad de incumplimiento media alta - (evaluar garantías)
0	450	Probabilidad de incumplimiento alta - No es recomendable la operación; sin embargo, queda a evaluación del Consejo de administración el análisis de garantías o nivel de aportes para la aprobación

#### **Artículo VIII. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Las solicitudes de crédito por monto superior a \$1.000.001 que realicen los asociados deudores deberán ser objeto de consulta. Salvo la solicitud por línea de crédito sobre aportes cuando esta no presente valor descubierto, es decir, el valor solicitado no sea superior al valor de los aportes.

**PARAGRAFO:** El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por el asociado

**PARAGRAFO:** Las obligaciones adquiridas por los deudores deben ser reportadas obligatoriamente a centrales de riesgo con la calificación que tenga lugar la mora.

#### **Artículo IX. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO**

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor, y su deudor(es) solidario(s):

- a. Capacidad de endeudamiento.
- b. Valor de descubierto en la Cooperativa Coemased.
- c. Revisión informe datacrédito.
- d. Score del estudio del crédito.

#### **Artículo X. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO**

Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento

- a. Diligenciar el formulario de solicitud, con los datos pertinentes, firma, cédula y teléfono.
- b. Un asociado no podrá ser codeudor de más de dos obligaciones.
- c. Anexar o hacer llegar a COEMASED BOYACA, los documentos pertinentes: pagaré, solicitud de crédito, desprendibles de pago, certificaciones ingresos, etc. con sus respectivas firmas.
- d. COEMASED BOYACA, realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
- e. Se realiza el estudio y aprobación por parte del órgano indicado en el presente reglamento.
- f. Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la siguiente nomina al recibo del préstamo
- g. Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- h. Todo crédito desembolsado por COEMASED BOYACA, debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de COEMASED BOYACA.
- i. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería, máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

**ADULTERACION DE DOCUMENTOS:** Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante COEMASED BOYACA, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

**PARÁGRAFO.** Para el Asociado que presente mora en la cuota de la Tarjeta Débito Cupo Rotativo, esta se bloqueará inmediatamente por el tiempo en que presentó la mora. Adicionalmente entrará a evaluación del Comité de Crédito la disminución del cupo inicialmente asignado.

#### **Artículo XI. COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO**

La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago.
- i. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- k. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

#### **Artículo XII. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN**

Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad pactada en el plan de pagos.

Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán otorgar diferentes planes de amortización

**PARÁGRAFO:** A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Cooperativa.

### **Artículo XIII. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO**

Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega en la gerencia estas funciones.

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y/o presidente del Consejo de Administración en unión de la empresa administradora. Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

Se tendrá competencia para la aprobación de créditos, de acuerdo con las siguientes autonomías:

<b>INSTANCIACION APROBACIÓN</b>	<b>MONTO DE CRÉDITO</b>
GERENTE GENERAL	DESDE \$1 HASTA \$13.000.000
COMITÉ DE CRÉDITO	DESDE \$13.000.001 HASTA \$30.000.000
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DESDE \$30.000.001 HASTA \$120.000.000

**PARÁGRAFO:** Son competencia exclusiva del Consejo de Administración, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o deudor solidario, radicadas por:

- a. Gerente y/o Representante legal
- b. Integrantes del Consejo de Administración
- c. Integrantes de la Junta de Vigilancia
- d. Integrantes del Comité de crédito.
- e. Asociados colaboradores

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por la mayoría de votos favorables de la composición del Consejo de Administración, el directivo solicitante no tiene derecho a voto.

### **Artículo XIV. PROCEDIMIENTO**

Los asociados deben radicar sus solicitudes de crédito mediante los canales establecidos por el COEMASED y se contará con un lapso de cinco (5) días hábiles como máximo para efectuar la revisión, análisis y posterior desembolso, siempre y cuando se encuentre la documentación completa.

### **Artículo XV. RESPONSABILIDAD**

Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y el Consejo de Administración, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

### **Artículo XVI. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

Está conformado por 3 integrantes designados por el Consejo de Administración, de estos, al menos uno será integrante del Consejo de Administración, para un periodo igual al del Consejo de Administración, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el Gerente. Sus responsabilidades serán los siguientes:

- a. Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de dos integrantes del comité.
- b. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.
- c. El comité de crédito se reunirá de acuerdo a las solicitudes que se presenten para su estudio y aprobación
- d. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- e. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- f. Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
- g. Sólo se aceptará un solo Crédito por cada línea para cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente o de origen de calamitoso.
- h. Dar estricto cumplimiento al presente reglamento, en el otorgamiento de los créditos.

#### **Artículo XVII. LÍNEAS DE CRÉDITO**

La Cooperativa podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, en las siguientes modalidades:

- a. Crédito Ordinario por Libranza.
- b. Crédito Compra de Cartera por libranza.
- c. Crédito Ordinario por Ventanilla.
- d. Crédito Extraordinario.
- e. Crédito cupo Rotativo- Tarjeta Debito.
- f. Crédito sobre los aportes.
- g. Crédito de Educación.

#### **Artículo XVIII. TIPOS DE ASOCIADOS**

Los siguientes asociados pueden aplicar a las líneas de crédito con las siguientes condiciones de cupo y garantía

##### **Sección 18.01 ASOCIADOS CON NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y/O PENSIONADOS**

###### **Sección 18.01.1 Máximo Endeudamiento**

- a. El monto máximo de los créditos por asociado no podrá superar los (\$120.000.000.) ciento veinte millones de pesos.
- b. El crédito requiere garantía de codeudor bajo las siguientes condiciones:

EDAD LIMITE	MONTO MAXIMO
Igual o mayor a 60 años.	Hasta \$20.000.000=
Menor de 60 años	Hasta \$35.000.000=
Menores de 60 años. Se requiere nota al consejo de administración solicitando exoneración de codeudor	Hasta \$50.000.000=

### Sección 18.01.2 Condiciones

- Nombramiento en propiedad y los descuentos se hagan de su nómina por la respectiva entidad nominadora
- El Codeudor debe ser nombrado en propiedad en el sector oficial. No requiere ser afiliado a la cooperativa COEMASED BOYACA.
- Que demuestre capacidad de pago y de endeudamiento.
- Con base al análisis del crédito, se exigirá codeudor si el asociado no cumple con alguna de las siguientes condiciones: excelente habito de pago, tener calificación A en las centrales de riesgo, que tenga capacidad de pago y de endeudamiento.

PARAGRAFO 1: Todos los asociados mayores de 60 años y hasta 65 años, se les presta sin codeudor hasta \$20.000.000. Por encima de este monto, se requiere de codeudor.

### Sección 18.02 INDEPENDIENTES

**Sección 18.02.1 Máximo Endeudamiento:** El monto máximo de los créditos por asociado Independiente no podrá superar los (\$50.000.000.) Cincuenta millones de pesos.

Cupo desde \$1.000.000 hasta \$50.000.000 con codeudor

### Sección 18.02.2 Condiciones

- Presentar codeudor el cual debe ser nombrado en propiedad en el sector oficial.
- Que demuestre ingresos y capacidad de pago y de endeudamiento.
- Cuenta con un excelente historial crediticio.
- Según el monto contar con la aprobación de quien corresponda, Gerencia, Comité de Crédito o Consejo de Administración.

### Sección 18.03 Asociados Con Nombramiento En Provisionalidad

**Sección 18.03.1 Máximo Endeudamiento:** El monto máximo de los créditos por asociado con nombramiento en provisionalidad no podrá superar (\$50.000.000.) Cincuenta millones de pesos.

Cupo desde \$1.000.000 hasta \$50.000.000 con codeudor con descuento por nómina o por ventanilla.

### Sección 18.03.2 Condiciones

- a. Los descuentos se hagan de su nómina por la respectiva entidad nominadora
- b. Presentar codeudor con nombramiento en propiedad del sector oficial
- c. Que demuestre capacidad de pago y de endeudamiento.
- d. Según el monto contar con la aprobación de quien corresponda, Gerencia, Comité de Crédito o Consejo de Administración.

### Sección 18.04 Asociados Colaboradores

#### Sección 18.04.1 Cupo de Endeudamiento

CONCEPTO	MONTO MAXIMO	PLAZO MAXIMO
ASOCIADOS COLABORADORES CON CONTRATO INFERIOR A 2 AÑOS	\$ 3,000,000	1 - 36 MESES
ASOCIADOS COLABORADORES CON CONTRATO DE 2.1 AÑOS A 5 AÑOS	\$ 10,000,000	1 - 60 MESES
ASOCIADOS COLABORADORES CON CONTRATO SUPERIOR A 5.1 AÑOS	\$ 20,000,000	1- 72 MESES

\*\*Cupos con codeudor

#### Sección 18.04.2 Condiciones

- a. Los descuentos se hagan de su nómina por la respectiva entidad nominadora
- b. Que demuestre capacidad de pago y de endeudamiento.

**PARRAFO:** El consejo de administración podrá autorizar un crédito de un monto mayor del tiempo que lleve el colaborador laborando en la cooperativa.

### Artículo XIX. ORDINARIO POR LIBRANZA

Otorgado para asociado Hábil para satisfacer sus necesidades de libre inversión, con descuento por nómina.

## Sección 19.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

### Solicitud Nueva

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA MENSUAL	TASA EFECTIVA ANUAL	SEGURO
<b>ORDINARIO NOMINA</b>	1 - 24 MESES	1%	12%	2% del valor de la solicitud del crédito
	25 - 48 MESES			
	49 - 72 MESES			

### Solicitud Novación

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
<b>ORDINARIO NOMINA</b>	1 - 24 MESES	1.1%	13.2%	2% del valor de la solicitud del crédito
	25 - 48 MESES	1.2%	14.4%	
	49 - 72 MESES	1.3%	15.6%	

**PARRAFO:** Para créditos superiores a cincuenta millones, el Consejo de Administración está en facultad de aprobar hasta un plazo máximo de 96 meses. Pero la tasa de interés incrementara en 0.1

VALOR	TIEMPO	INTERESES
<\$50.000.000	73 A 96 MESES	1.4%

## Artículo XX. COMPRA DE CARTERA POR LIBRANZA

Otorgado para compra de cartera que se le otorga al Asociado Hábil para recoger obligaciones financieras con Bancos u otras Cooperativas.

## Sección 20.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

### Solicitud Nueva

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
<b>COMPRA DE CARTERA</b>	1 - 24 MESES	1%	12%	2% del valor de la solicitud del crédito
	25 - 48 MESES			
	49 - 72 MESES			

### Solicitud Novación

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
<b>COMPRA DE CARTERA</b>	1 - 24 MESES	1%	12%	<b>2%</b> del valor de la solicitud del crédito
	25 - 48 MESES	1.1%	13.2%	
	49 - 72 MESES	1.2%	14.4%	

### Artículo XXI. ORDINARIO POR VENTANILLA

Otorgado al Asociado Hábil para satisfacer las necesidades de salud, educación, vivienda y libre inversión. Siempre y cuando la entidad pagadora no le autorice el descuento directamente de nómina, teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento y hábito de pago.

#### Sección 21.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA MENSUAL	TASA EFECTIVA ANUAL	SEGURO
<b>ORDINARIO VENTANILLA</b>	1 - 60 MESES	1.3%	15.6%	<b>2%</b> del valor de la solicitud del crédito

### Artículo XXII. EXTRAORDINARIO POR VENTANILLA

Otorgado a los Asociados para satisfacer sus necesidades más apremiantes o imprevistas en forma oportuna.

#### Sección 21.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA MENSUAL	TASA EFECTIVA ANUAL	SEGURO
<b>EXTRAORDINARIO POR VENTANILLA</b>	10 MESES	1.5%	18%	<b>2%</b> del valor de la solicitud del crédito

### Sección 22.02 Requisitos

- a. Contar con mínimo \$1.000.000 en aportes

### Artículo XXIII. CUPO ROTATIVO CON TARJETA DEBITO

Es aquel que otorga la Cooperativa al Asociado Hábil para satisfacer las necesidades de salud, educación, vivienda y libre inversión.

### Sección 23.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
<b>TARJETA CUPO ROTATIVO</b>	24 MESES	1.6%	19.2%	<b>2%</b> del valor de la solicitud del crédito.

### Sección 23.02 Requisitos

Presentar codeudor nombrado en propiedad para solicitudes de tarjeta de crédito que supere (\$5.000.000) cinco millones de pesos.

**PARÁGRAFO:** Para la ampliación del cupo de la tarjeta el asociado debe hacer la solicitud por escrito podrá ampliar el tiempo a treinta y seis (36) meses; esta se hará por escrito la cual será aprobada previamente por el comité de crédito.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado incurra en mora en el pago de esta línea de crédito, la Cooperativa podrá efectuar el cobro del préstamo directamente de la nómina del asociado, liquidándolo a un nuevo plazo de pago, de acuerdo a la capacidad de descuento que tenga el afiliado.

### Artículo XXIV. EDUCACIÓN

Esta línea de crédito la otorga la Cooperativa con destino a programas académicos de Educación superior del asociado o de sus hijos a nivel profesional, carrera militar a nivel oficial. Su monto máximo será hasta por el valor total de la matrícula, con previa presentación de la fotocopia del recibo de pago.

### Sección 24.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
EDUCATIVO NOMINA	1 - 18 MESES	0.8%	9.6%	2% del valor de la solicitud del crédito.
EDUCATIVO VENTANILLA	1 - 12 MESES	0.8%	9.6%	

### Artículo XXV. CRÉDITO SOBRE APORTES

Es aquel que se otorga a los Asociados sobre los aportes, siempre y cuando tenga en aportes lo correspondiente a 1.500.000 un millón quinientos mil pesos.

### Sección 25.01 Tasa Por Línea De Crédito Y Plazo

#### Solicitud Nueva

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
SOBREAPORTES NOMINA	1 - 60 MESES	0.8%	9.6%	2% del valor de la solicitud del crédito.
SOBREAPORTES VENTANILLA	1 - 36 MESES			

#### Solicitud Novación

LÍNEA DE CREDITO	PLAZO	TASA PERIODICA	TASA EFECTIVA	SEGURO
SOBREAPORTES NOMINA	1 - 60 MESES	0.8%	9.6%	2% del valor de la solicitud del crédito.
SOBREAPORTES VENTANILLA	1 - 36 MESES	0.9%	10.8%	

**Parágrafo:** En el caso de que el asociado solicite el crédito sobre aportes por ventanilla se podrá extender el plazo hasta 60 meses y prestar el 100% de sus aportes, siempre y cuando la suma de sus créditos no supere el valor de los aportes del asociado.

**Parágrafo 2:** En el caso de que el asociado solicite el crédito sobre aportes cuyo monto sea inferior a los aportes del asociado, es decir, no presenta valor descubierto teniendo presente todas las obligaciones en la cooperativa, no es necesario la consulta en centrales de riesgo ni de codeudor.

#### **Artículo XXVI. CRÉDITO EXASOCIADO**

Esta línea de crédito se otorga para los asociados que solicitan su retiro de la cooperativa por motivos de fuerza mayor pero que poseen deudas con la misma. De esta manera se re financiará su deuda en esta línea liquidándolo a la tasa más alta que tenga la cooperativa.

Será potestad del Consejo de Administración pactar el plazo, de acuerdo a la capacidad de pago del deudor.

#### **Artículo XXVII. REGIMEN DE GARANTÍAS**

Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

##### **Sección 27.01 Tipo De Garantía**

- a. **Aportes Sociales:** Los aportes sociales del asociado en “COEMASED”, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- b. **Garantía personal:** se autorizan operaciones de crédito sin codeudor para las líneas de crédito de montos inferiores a \$2.000.0000 dos millones de pesos M/cte. Así mismo, para solicitud cuya línea de crédito es sobre aportes, siempre y cuando no presente valor descubierto.
- c. **Pagare:** Un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de COEMASED BOYACA.

**Sección 27.02 Garantía De Codeudor:** Se solicitará codeudor en los siguientes casos:

- a. De acuerdo al tipo de asociado mencionado en el artículo 18.
- b. Para créditos ordinario por ventanilla.
- c. Quien cumpla las funciones de Gerente NO podrá ser codeudor de más de un crédito.
- d. El asociado podrá ser codeudor máximo hasta de dos obligaciones de diferente asociado y de una sola obligación por asociado.
- e. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser codeudores entre ellos mismos.

#### **Artículo XXVIII. REGIMEN DE EXCEPCIONES**

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

### **Sección 28.01 Tipo de Excepciones**

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo de administración

### **Sección 28.02 Aspectos No Objeto De Excepción**

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a. Solicitudes de créditos presentadas con garantía “Fianza”.
- b. Asociados sin capacidad de descuento, excepto para la línea sobre el 100% de aportes, sin tener otro crédito simultáneamente.
- c. Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con el Cooperativa.
- d. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.
- e. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los aportes totales.
- f. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

### **Artículo XXIX. RESPONSABILIDADES**

Será responsabilidad de la administración de la Cooperativa, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los colaboradores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

#### **Conductas prohibidas.**

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.

- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir regalías por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

#### **Artículo XXX. DESEMBOLSOS**

Los créditos aprobados, se desembolsarán previa programación y disponibilidad de recursos por parte de COEMASED y una vez cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como también, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Allegar los documentos de solicitud.
- b. Por norma general los créditos se desembolsarán mediante transferencia electrónica y únicamente a la cuenta bancaria del asociado y se exceptuarán algunas líneas de crédito de acuerdo con los requisitos de cada línea.

#### **Artículo XXXI. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS**

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- a. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
- b. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la cooperativa y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- c. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que la Cooperativa le facilite.

- d. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con la cooperativa, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
- e. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- f. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos y otras obligaciones a favor de **COEMASED BOYACA**, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería de la Cooperativa en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones.
- g. El incumplimiento de la obligación por el asociado causara interés de mora sobre las cuotas vencidas.
- h. Las demás que surgen del presente reglamento.

### **Artículo XXXII. DERECHOS**

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

- a. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
- b. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que el Consejo de Administración consagre para todos los asociados.
- c. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
- d. Los créditos se pueden novar teniendo en cuenta el plazo de cada línea de crédito y una vez se haya realizado el análisis respectivo. (La novación consiste en el cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera).
- e. Los demás que surgen del presente reglamento.

### **Artículo XXXIII. RECURSOS PARA EL CREDITO**

Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de la cooperativa, los siguientes:

- a. **Aportes Sociales:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la cooperativa en el respectivo presupuesto anual.
- b. **Recursos Externos:** La cooperativa podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados.

#### **Artículo XXXIV. PRELACION DE CREDITOS**

La cooperativa orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

#### **Artículo XXXV. LA TASA DE INTERES**

El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la cooperativa y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad. Previo estudio del comité de crédito y el Consejo de Administración para ser aprobadas por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Las nuevas tasas se aplicarán a los créditos nuevos a partir de su aprobación.

#### **Artículo XXXVI. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO**

Por cuenta del asociado, la cooperativa solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

**PARÁGRAFO:** El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán COEMASED BOYACA en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

#### **Artículo XXXVII. SANCIONES**

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos,

Podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

#### **Artículo XXXVIII. NOVACIÓN DE CRÉDITOS**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

Para la Novación se deberá tener en cuenta que, el asociado se encuentre al día, que tenga la capacidad de pago y cumpla con todos los requisitos para el crédito.

#### **Artículo XXXIX. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas

en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los

flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.

- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

Se podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

#### **Artículo XL. CONTROL INTERNO**

El Comité de Riesgos llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber del Consejo de Administración, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

El responsable de Riesgos será el encargado de ejecutar la Evaluación de la Cartera bajo la metodología aprobada por el Consejo de Administración.

#### **Artículo XLI. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL**

En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la

Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

#### **Artículo XLII. CANCELACIÓN DE LA MORA**

En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, la cooperativa cobrará 2% adicional sobre la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, tal como se dejará constancia en el pagare que garantiza el crédito.

#### **Artículo XLIII. REFORMA AL REGLAMENTO**

El Consejo de Administración de la cooperativa revisará ordinariamente el presente reglamento dentro de los dos primeros meses de cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

#### **Artículo XLIV. ACLARACION DE DUDAS**

Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

#### **Artículo XLV. VIGENCIA**

El presente reglamento fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración realizada el día 29 de mayo de 2025, tal como consta en el acta No. 325 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCIA GOMEZ AELLANEDA**  
Presidente de Consejo.

**MIREYA AVENDAÑO GALAN**  
Secretaria de Consejo.

## LÍNEAS DE CRÉDITOS CADUCADAS

### a. EXTRA RÁPIDO

Este crédito se otorgará a los Asociados hábiles para solucionar situaciones de emergencia.

CONCEPTO	MONTO MAXIMO	PLAZO MAXIMO	TASA	DESCUENTOS DEL 1% *DIFERIDO AL PLAZO DEL CREDITO	OTROS
TODOS LOS ASOCIADOS	\$ 500,000	5 MESES	1.40% M.V	1% con destino al pago del seguro sobre créditos con la Aseguradora que se tenga el contrato	El asociado podrá escoger una de las siguientes amortizaciones: 1. Amortización mensual con cuota fija 2. Amortización con periodo de gracia - pago única cuota al finalizar el mes, con posibilidad de cancelación de intereses y novación por 5 meses mas

### b. RECREACIÓN

Este crédito se otorgará a los Asociados Hábiles, para realizar actividades de recreación.

CONCEPTO	MONTO MAXIMO	PLAZO MAXIMO	TASA	DESCUENTOS DEL 0%	OTROS
TODOS LOS ASOCIADOS	\$ 500,000	5 MESES	1.04% M.V	No aplica	Amortización mensual con cuota fija

### c. SEGURO AUTOS

Es aquel que la Cooperativa otorga al Asociado hábil específicamente para adquirir la póliza de seguro contra todo riesgo para autos, en convenio con la Aseguradora Solidaria de Colombia.

CONCEPTO	MONTO MAXIMO	PLAZO MAXIMO	TASA	DESCUENTOS DEL 0%	OTROS
TODOS LOS ASOCIADOS	Valor total de la poliza	12 MESES	1.04% M.V	No aplica	Amortización mensual con cuota fija

### d. SOLIDARIDAD

El crédito de Solidaridad es el que se otorga al Asociado para ayudar a solucionar sus calamidades domésticas o situaciones económicas difíciles, debidamente comprobadas, en caso de hospitalización mínimo de cinco (5) días del Asociado o familiar de éste, en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil y si se presenta complicaciones después del parto.

CONCEPTO	MONTO MAXIMO	PLAZO MAXIMO	TASA	DESCUENTOS 0%	OTROS
TODOS LOS ASOCIADOS	1 SMMLV	6 MESES	1% M.V	No aplica	El asociado podra escoger una de las siguientes amortizaciones: 1. Amortización mensual con cuota fija 2. Amortización con periodo de gracia - pago unica cuota al finalizar el mes, con posibilidad de cancelacion de intereses y novacion por 6 meses mas

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
00	25 julio 2022	<p>Actualización del documento con los lineamientos normativos se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticas</li> <li>• Definiciones</li> <li>• Modelo de otorgamiento</li> <li>• Detalle de las líneas de crédito</li> <li>• Facultades de aprobación de crédito</li> <li>• Régimen de excepciones</li> <li>• Régimen de garantías</li> </ul>	Comité de Riesgos
01	30 mayo 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del máximo de endeudamiento Art 17 de \$120 millones de pesos a \$100 millones.</li> <li>• Art 39 se incluye condiciones para la novación de acuerdo al medio de pago.</li> <li>• Art 23 Inclusión de requisitos para la línea Extraordinario.</li> <li>• Art 24 inclusión de requisitos en la tarjeta débito Cupo Rotativo.</li> <li>• Capacidad de descuento, se agrega el ingreso adicional.</li> </ul>	Consejo de Administración
02	1 julio 2023	Actualización de tasas de interés	Consejo de Administración
03	9 noviembre 2023	Artículo 39 actualización de condiciones para novación de créditos.	Consejo de Administración
04	29 noviembre 2023	Actualización de tasas de interés.	Consejo de Administración

		Artículo 29 actualización de condiciones para otorgamiento de Crédito Sobre Aportes	
<b>05</b>	11 de abril de 2024	Actualización Reglamento de Crédito	Consejo de Administración.
<b>06</b>	2 de mayo de 2024	Modificación del máximo de endeudamiento Art 18, condiciones de codeudor.	Consejo de Administración.
<b>07</b>	30 de mayo de 2024	Modificación del Art 13 Facultades para autorización de crédito, cambio de salarios mínimos por valores.	Consejo de Administración.
<b>07</b>	05 de julio de 2024	Modificación del Art 4 Políticas Generales, numeral (e y r). Modificación del Art 5 Condiciones Generales.	Consejo de Administración.
<b>08</b>	24 de marzo del 2025	Modificación del Art 10 Procedimiento para el trámite de solicitud de crédito. Bloqueo de la tarjeta de bebito por el mismo tiempo que presento la mora. Modificación del Art 27 Régimen de excepciones, sección 28.02 Aspectos no objeto de excepción numeral (e), ya no es objeto de excepción solicitudes con cartera castigada externa. Modificación del Art 18, sección 18.01.2 Condiciones de otorgamiento de créditos sin codeudor para asociados nombrado en propiedad y/o pensionados.	Consejo de Administración.
<b>09</b>	08 de abril del 2025	Actualización de tasas de interés.	Consejo de Administración.
<b>10</b>	24 de abril del 2025	Modificación del Art 4 Políticas generales, anexo del numeral (g), asociados que presenten mora, no podrán utilizar la línea de crédito cupo rotativo hasta tanto cancelen el valor vencido. Modificación de la organización del reglamento de crédito mediante el cual se especifica art, sección y numeral.	Consejo de Administración.

<b>10</b>	29 de mayo del 2025	Modificación ART 18, SECCION 18.01.1 Máximo endeudamiento para asociados nombrados en propiedad o pensionados.	Consejo de Administración.
-----------	---------------------	--	----------------------------